



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 406-2024-MINEM/CM

Lima, 22 de mayo de 2024

EXPEDIENTE : Resolución Directoral N° 000113-2023-GRJ/GRDE/
DREM/DR "AMELY 21"

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno
Regional de Junín

ADMINISTRADO : Juan Efraín Izaguirre Matamoros

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 0011-2022-GRJ/GRDE/DREM/UTM-AALV, de fecha 25 de mayo de 2022, del Área de Formalización Minera de la Unidad Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín (DREM de Junín), se señala que se realizó una supervisión especial el 17 de mayo de 2022, en el derecho minero "AMELY 21", código 02-00006-20, ubicado en el distrito de Mito, provincia de Concepción, departamento de Junín. En dicha supervisión, se advierte la existencia de actividades mineras de explotación de minerales no metálicos (agregados, arena y sus derivados) en el paraje denominado Cerro San Cristóbal, en el derecho minero "AMELY 21". Asimismo, no se encontró personal, ni maquinaria al momento de la supervisión especial que estuvieran realizando actividades de explotación en la zona supervisada, en un área aproximadamente de 3.65 hectáreas, evidenciándose labores de explotación paralizadas. Realizada la búsqueda en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), se observa que el minero en proceso de formalización Juan Efraín Izaguirre Matamoros se encuentra inscrito en el derecho minero "AMELY 21". Sin embargo, al momento de realizar la supervisión especial se verifica en campo al administrado en coordenadas UTM WGS84, Zona 18 Sur (P1: Norte 8679951, Este 462600) que corresponden al derecho minero "BACHI 99", código 02-000399, de Constructora Progreso S.A. Por tanto, Juan Efraín Izaguirre Matamoros al realizar actividad minera fuera del derecho minero declarado en el REINFO ha incurrido en causal de exclusión señalada en el numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
2. Asimismo, se señala que se ha verificado que el minero en vía de formalización Juan Efraín Izaguirre Matamoros ha incumplido con sus obligaciones y/o responsabilidades ambientales debido a que: i) No ha efectuado la recuperación de la cobertura vegetal; ii) No ha efectuado la recuperación del top soil; iii) No se observa un área de disposición de desmonte; y iv) No existe evidencia de control de suelo y aire en actividad de explotación. Por tanto, el minero en vías de formalización antes citado se encuentra incurso en la causal de exclusión



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 406-2024-MINEM/CM

establecida en el numeral 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

3. Por Informe N° 026-2023-GRJ/GRDE/DREM/UTM-JUVS, del Área de Formalización Minera de la Unidad Técnica de Minería de la DREM de Junín, recibido por la autoridad minera con fecha 29 de marzo de 2023, se señala que Juan Efraín Izaguirre Matamoros se encuentra inscrito en el REINFO, entre otros, en el derecho minero "AMELY 21", en estado vigente. Asimismo, dicho administrado presentó su Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la concesión minera "AMELY 21", en sus aspectos correctivo y preventivo. Con fecha 20 de marzo de 2023, se realiza una supervisión a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables contenidas en la normatividad ambiental, instrumentos de gestión ambiental y otros mandatos de la autoridad minera.

4. De igual manera, se señala que, de la información de gabinete, la información contenida en el IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo presentados por Juan Efraín Izaguirre Matamoros no se ajusta a la verdad de acuerdo a lo verificado, supervisado y fiscalizado en campo el día 20 de marzo de 2023, según el acta que fue firmada por el minero en proceso de formalización, dando su conformidad e indicando no tener ninguna observación. Asimismo, que al administrado en proceso de formalización minera se le encontró realizando labores de explotación con clasificación de material, en las coordenadas DATUM WGS84, E 462678, N 8680016 y E 462653, N 8680092, que graficadas, se ubican en el derecho minero "BACHI 99", código 02-000399, como se muestra en la imagen 10; considerándose ello, causal de exclusión, por haber desarrollado actividad minera fuera del derecho minero declarado en el REINFO.

5. Mediante Auto Directoral N° 183-2023-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 11 de abril de 2023, de la Directora Regional de la DREM de Junín, se requiere que el minero en vías de formalización Juan Efraín Izaguirre Matamoros, inscrito en el derecho minero "AMELY 21", en un plazo de cinco (05) días hábiles realice su descargo correspondiente, bajo apercibimiento de iniciar la exclusión, paralización y sanción administrativa, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1101, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

6. Con Carta N° 003-2023-CBELEN-PC, de fecha 17 de abril de 2023, ingresada con Escrito N° 066318629, Juan Efraín Izaguirre Matamoros solicita se tengan por subsanadas las observaciones indicadas en el Informe N° 026-2023-GRJ/GRDE/DREM/UTM-JUVS.
7. Por Informe N° 034-2023-GRJ/GRDE/DREM/UTM-JNA, de fecha 20 de julio de 2023, del Área de Formalización Minera de la Unidad Técnica de Minería, se señala que habiéndose evaluado la absolución de las observaciones de la inspección realizada el 20 de marzo de 2023, en la concesión minera "AMELY 21", presentada por Juan Efraín Izaguirre Matamoros, se determina que no levantó correctamente las observaciones formuladas mediante Informe N° 026-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 406-2024-MINEM/CM



2023-GRJ/GRDE/DREM/UTM-JUVS. Por ello se concluye, que el minero en vías de formalización persiste en realizar actividad minera en un derecho minero diferente a lo declarado en el REINFO, incurriendo en una de las causales de exclusión, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM. Asimismo, el minero en vías de formalización no cumplió con la subsanación de las observaciones en su totalidad dentro de los plazos otorgados en el Auto Directoral N° 183-2023-GRJ/GRDE/DREM/DR. Además, se recomienda que se ordene a la Dirección Regional la paralización inmediata de las actividades del minero en vía de formalización minera antes citado, por estar realizando actividad fuera del derecho minero declarado en el REINFO.



8. Por Informe N° 080-2023-DREM/ALE-JLGN, de fecha 17 de agosto de 2023, del asesor legal externo de la DREM de Junín, se concluye que se debe excluir del REINFO al sujeto de formalización minera Juan Efraín Izaguirre Matamoros de la concesión minera "AMELY 21", por encontrarse inmerso dentro de la causal establecida en el numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM (desarrollo de actividad minera fuera del derecho minero declarado en el REINFO). Asimismo, el sujeto en proceso de formalización minera antes citado debe suspender las actividades mineras de manera inmediata, sujetándose a las medidas y/o sanciones de carácter administrativo, civil y/o penal de corresponder.



9. Mediante Auto Directoral N° 0296-2023-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 22 de agosto de 2023, se dispone emitir la resolución directoral que dispone excluir del REINFO al sujeto en proceso de formalización minera Juan Efraín Izaguirre Matamoros de la concesión minera "AMELY 21", por encontrarse inmerso dentro de la causal establecida en el numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

10. La DREM de Junín, mediante Resolución Directoral N° 000113-2023-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de setiembre de 2023, excluye del REINFO a Juan Efraín Izaguirre Matamoros, respecto del derecho minero "AMELY 21", por encontrarse inmerso dentro de la causal establecida en el numeral 13.6 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, por desarrollar actividad minera fuera del derecho minero declarado.



11. Juan Efraín Izaguirre Matamoros, mediante Escrito N° 7111075, de fecha 02 de octubre de 2023, interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 000113-2023-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de setiembre de 2023, de la DREM de Junín.

12. Mediante Auto Directoral N° 000394-2023-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 24 de octubre de 2023, la DREM de Junín concede el recurso de revisión señalado en el considerando anterior y ordena que se eleve los autos al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1206-2023-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 24 de octubre de 2023.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 406-2024-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



13. La resolución cuestionada es arbitraria, al evidenciarse la caducidad del procedimiento sancionador, toda vez que, en dicha resolución se hace mención al Informe N° 011-2022-GRJ/GRDE/DREM/UTM-AALV, que sirvió de base para la emisión del Auto Directoral N° 425-2022-GRJ/GRDE/DREM, de fecha 31 de mayo de 2022, en el que se dispuso emitir la resolución directoral de su exclusión del REINFO. Por tanto, la DREM de Junín tenía plazo para emitir su resolución final sancionadora hasta el 02 de marzo de 2022, sin embargo, la resolución cuestionada se emitió el 01 de setiembre de 2023, excediendo el plazo que establece el artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



14. En la resolución cuestionada se aplican normas que al momento de la fiscalización no se encontraban vigentes. Conforme se advierte de los considerandos de la resolución cuestionada, se aplica el Decreto Supremo N° 010-2022-EM, cuando dicha norma entró en vigencia el 06 de setiembre de 2022, cuando los hechos imputados materia supervisión y fiscalización se suscitaron con fecha 25 de mayo de 2022, cuando estaba vigente el Decreto Supremo N° 09-2021-EM, que en su Primera Disposición Complementaria Final señala que, los expedientes que se encuentran en trámite continúan su evaluación conforme a la normatividad vigente.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la exclusión del REINFO de Juan Efraín Izaguirre Matomoros por realizar actividad minera fuera del derecho minero declarado en el REINFO, se realizó conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



15. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

16. El artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, reglamento que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, que establece que el REINFO es administrado exclusivamente por la DGFM del Ministerio de Energía y Minas. Los procedimientos de verificación, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1293, así como el de fiscalización y modificación de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 406-2024-MINEM/CM

información contenida en el REINFO, son de competencia de la dirección general antes mencionada.

17. El numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, referente a las causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera, que establece que, entre otras, es el desarrollo de actividad minera fuera del derecho minero declarado en el Registro Integral de Formalización Minera.

V. ANALISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. De la revisión de los actuados, se tiene que se realizaron dos (02) supervisiones especiales los días 17 de mayo de 2022 y 20 de marzo de 2023, en el derecho minero "AMELY 21". Asimismo, realizada la búsqueda en el REINFO se advirtió que el minero en proceso de formalización Juan Efraín Izaguirre Matomoros se encontraba inscrito en el derecho minero antes citado.

19. Mediante Informe N° 011-2022-GRJ/GRDE/DREM/UTM-AALV, de fecha 25 de mayo de 2022, del Área de Formalización Minera de la Unidad Técnica de Minería de la DREM de Junín, se señala que en la supervisión realizada el 17 de mayo de 2022, se advierte la existencia de actividades mineras de explotación de minerales no metálicos en el derecho minero "AMELY 21". Asimismo, no se encontró personal, ni maquinaria al momento de la supervisión especial que estuvieran realizando actividades de explotación en la zona supervisada, en un área aproximadamente de 3.65 hectáreas, evidenciándose labores de explotación paralizadas. Además, al momento de realizar la supervisión especial en campo, se advierte que el minero en proceso de formalización Juan Efraín Izaguirre Matomoros se encuentra en el derecho minero "BACHI 99".

20. Mediante Informe N° 026-2023-GRJ/GRDE/DREM/UTM-JUVS, del Área de Formalización Minera de la Unidad Técnica de Minería de la DREM de Junín, se señala que Juan Efraín Izaguirre Matomoros presentó su IGAFOM de la concesión minera "AMELY 21", en sus aspectos correctivo y preventivo, sin embargo, de la supervisión realizada el 20 de marzo de 2023, se advierte que la información contenida en los mismos no se ajusta a la verdad y que dicho administrado en proceso de formalización minera se encuentra realizando actividad de explotación en las coordenadas DATUM WGS84, E 462678, N 8680016 y E 462653, N 8680092, que graficadas se ubican en el derecho minero "BACHI 99" (imagen 10). Por tanto, Juan Efraín Izaguirre Matomoros ha incurrido en causal de exclusión señalada en el numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM. Por ello, la DREM de Junín, mediante Auto Directoral N° 183-2023-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 11 de abril de 2023, requiere a Juan Efraín Izaguirre Matomoros, para que en un plazo de cinco (05) días hábiles realice su descargo correspondiente, bajo apercibimiento de iniciar la exclusión, paralización y sanción correspondiente.

21. El Área de Formalización Minera de la Unidad Técnica de Minería, luego de evaluar los descargos presentados por Juan Efraín Izaguirre Matomoros (Escrito N° 066318629), mediante Informe N° 034-2023-GRJ/GRDE/DREM/UTM-JNA, de fecha 20 de julio de 2023, señala que no levantó correctamente las



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 406-2024-MINEM/CM

observaciones formuladas mediante Informe N° 026-2023-GRJ/ GRDE/ DREM/UTM-JUVS, incluso no cumplió con la subsanación de observaciones en su totalidad dentro de los plazos otorgados. Asimismo, que el minero en vías de formalización persiste en realizar actividad minera en un derecho minero diferente a lo declarado en el REINFO, incurriendo en la causal de exclusión establecida en el numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

22. Por Informe N° 080-2023-DREM/ALE-JLGN, de fecha 17 de agosto de 2023, del asesor legal externo de la DREM de Junín, se concluye que se debe excluir del REINFO al sujeto de formalización minera Juan Efraín Izaguirre Matamoros de la concesión minera "AMELY 21", por encontrarse inmerso dentro de la causal establecida en el numeral 13.6 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM (desarrollo de actividad minera fuera del derecho minero declarado en el REINFO). Asimismo, el sujeto en proceso de formalización minera antes citado debe suspender las actividades mineras de manera inmediata, sujetándose a las medidas y/o sanciones de carácter administrativo, civil y/o penal de corresponder.

23. Teniendo en cuenta los informes antes señalados, en cumplimiento del Principio de Legalidad y de las normas antes citadas, la Directora Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, mediante Resolución Directoral N° 000113-2023-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de setiembre de 2023, dispone, entre otros, excluir del REINFO a Juan Efraín Izaguirre Matamoros, respecto del derecho minero "AMELY 21", por encontrarse inmerso dentro de la causal establecida en el numeral 13.6 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, por desarrollar actividad minera fuera del derecho minero declarado.

24. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 13, se precisa que la exclusión del REINFO no es una sanción, por lo que el procedimiento de exclusión no se rige por las reglas de un procedimiento administrativo sancionador, por lo que, no procede la aplicación del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

25. Respecto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 14, se debe precisar que, en dos (02) supervisiones especiales realizadas los días 17 de mayo de 2022 y 20 de marzo de 2023 se ha corroborado que el sujeto de formalización minera Juan Efraín Izaguirre Matamoros inscrito en el REINFO, respecto de la concesión minera "AMELY 21", no se encontraba en dicha concesión minera, sino fuera de ella, en el derecho minero "BACHI 99". Por tanto, corresponde que se le excluya del REINFO.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Efraín Izaguirre Matamoros contra la Resolución Directoral N° 000113-2023-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de setiembre de 2023, de la Directora Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, la que debe confirmarse.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 406-2024-MINEM/CM

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión Juan Efraín Izaguirre Matamoros contra la Resolución Directoral N° 000113-2023-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 01 de setiembre de 2023, de la Directora Regional de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILYN FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)